

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 241.)

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de octubre próximo el cupón número 56 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 25 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de junio de 1908, y el cupón número 97 de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 1891, la Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, Real decreto de 27 de junio de 1908 y Real orden de 30 de marzo de 1915, ha acordado que desde el día 1.º de septiembre próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los cupones de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruc-

ción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención, sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean

presentadas en otra forma, serán rechazadas por esta oficina, para no obligar á hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio, con perjuicio de los interesados.

4.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre que se amorticen.

5.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenecen las láminas, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención, para devolver á los interesados, después de estampados los cajetines correspondientes, y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que con-

tienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación se tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar, por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de diciembre de 1866.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse, previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos, á cuyo favor estuvieren extendidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el protectorado, y en la primera entrega de valores, además, por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de marzo de 1869.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso, por Real orden de 2 de enero de 1869 y Real decreto de 6 de octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de los bienes del Clero á favor de la diócesis, cuyo fecha sea posterior al 4 de abril de 1890, se hallan

en suspenso, según Reales órdenes de 14 de agosto de 1862 y 20 de junio de 1863.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero, con arreglo al concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de octubre de 1855.

F. Que los intereses de inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representen fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 12 de mayo de 1862 y 20 de julio de 1863.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de las Cofradías, Santuarios y Hermandades, se hallan en suspenso, á excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de las inscripciones, previa presentación del traslado de la Real orden de 23 de mayo de 1863.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada, en concepto de Capellán ó patrono de una capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallan expedidas, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la Real orden de 23 de mayo de 1863.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de las de San Juan de Jerusalem, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviere expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la Ley de 11 de julio de 1886.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de dicha clase de valores, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con la mayor facilidad, con lo cual se

evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 24 de agosto de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

Licenciado D. Honorato de Simón Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Francisco García Lara, con D. Matías Gutiérrez Bernádez, vecinos de esta capital, sobre pago de pesetas, he dictado providencia en el día de hoy mandando sacar á pública subasta los bienes embargados al demandado, que son los siguientes:

Un cedazo mecánico incompleto, á falta de las telas, rosca de arrastre, elevador y poleas, tasado en 225 pesetas.

Limpia sistema «Belga», del número 3, á falta de las poleas, en 275.

Cuya subasta de las dos máquinas descritas tendrá lugar separadamente en la sala audiencia de este Juzgado, el día 6 del próximo septiembre y hora de las once, advirtiendo á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á cada máquina, y que para tomar parte en el remate es necesario acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada á dichos bienes muebles.

Dado en Burgos á 27 de agosto de 1915.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Valerio Bravo.

Moncalvillo de la Sierra.

D. Juan Gadea Herrero, Secretario habilitado de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en dicho Juzgado y por la no comparecencia del demandado, no obstante haber sido citado en legal forma, se ha tramitado juicio en rebeldía, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la villa de Moncalvillo á 14 de agosto de 1915, constituido el Tribunal municipal con los Sres. D. Demetrio Elvira Gadea, Juez municipal; D. Tomás Benito Elvira y D. Ignacio Elvira Benito, adjuvados; visto ante dicho Tribunal el presente juicio verbal civil entre partes, D. Manuel Medel Diez, casado, mayor de edad, vecino de Cas-

trillo de la Reina, y D. Sotero Benito Elvira, mayor de edad y natural de esta villa, sobre pago de 85 pesetas.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Sotero Benito Elvira, al cual le condenamos á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Manuel Medel Diez las 85 pesetas que le adeuda, imponiéndole además todas las costas, gastos y perjuicios que se originen hasta hacer completo pago.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Demetrio Elvira.—Tomás Benito.—Ignacio Elvira.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez que la firma en Moncalvillo á 14 de agosto de 1915.—El Secretario habilitado, Juan Gadea —V.º B.º—El Juez municipal, Demetrio Elvira.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de septiembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 31 al 63 de la carretera de Saldaña á Masa, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 211.326'30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las tres horas del día 17 de septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que

la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de...., en la provincia de....» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de...., y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 2.120 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 21 de agosto de 1915.—El Director General, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de...., provincia de...., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiéndose ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirón.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su FOLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 318.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Matrícula de la contribución industrial y de comercio de los pueblos que se indican para el corriente año de 1915.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	GUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	GUOTA para el Tesoro. Pesetas.
MIRANDA DE EBRO.—(Continuación).									
TARIFA 3.ª									
1881	Urbiana Antico.	Fábrica de harinas, 40 decímetros.	Picota.	1456	229	Sáez Trinidad.	Alpargatería.	Libertad.	36
1882	El mismo.	Id. de fuerza hidráulica.	Idem.	14560	230	Pérez Gil Feliciano.	Idem.	Idem.	36
1883	Arcoyuelo Pedro.	Amsadores.	Mercado.	42	231	Ibañez Julián.	Idem.	San Juan.	36
1884	El mismo.	Cilindro.	Idem.	21	232	Saenz Domingo.	Barbero.	Santa Lucía.	36
1885	Idem.	Horno.	Idem.	36	233	Moreno Casimiro.	Idem.	Libertad.	36
1886	Laloya Sebastian.	Amsadores.	Horno.	42	234	Gómez Pérez Angel.	Idem.	Idem.	36
1887	El mismo.	Cilindro.	Idem.	21	235	Sáez Indalecio.	Idem.	Idem.	36
1888	Idem.	Horno.	Idem.	36	236	Argomaniz Pablo.	Idem.	Idem.	36
1889	Vuelta de la Eranueva.	Amsadores.	Libertad.	42	237	Soto Donato.	Idem.	Vitoria.	36
1890	La misma.	Cilindro.	Idem.	21	238	Arbaizar Ponciano.	Idem.	Carretas.	36
1891	Idem.	Horno.	Idem.	42	239	Gómez Sáez Alvaro.	Idem.	Estación.	36
1892	Botiguetz Severino.	Amsadores.	Nueva.	42	240	Guzmán Numerenciano.	Botero.	Vitoria.	36
1893	El mismo.	Cilindro.	Idem.	21	241	Pinedo Pedro.	Idem.	Libertad.	36
1894	Idem.	Horno.	Idem.	36	242	Angulo y Trueba.	Carpintero.	Vitoria.	36
1895	Cantera Valle Severino.	Amsadores.	Idem.	42	243	Pascual Telesforo.	Idem.	Idem.	36
1896	El mismo.	Cilindro.	Idem.	21	244	Escudero Castor y Luis.	Carretero.	Nueva.	36
1897	Idem.	Horno.	Idem.	42	245	Eguiluz Fermín.	Herrero.	San Juan.	36
1898	Rodriguez Leonardo.	Amsadores.	Idem.	21	246	El mismo.	Idem.	Idem.	36
1899	El mismo.	Cilindro.	Idem.	36	247	Espiga Victoriano.	Idem.	Nueva.	36
1900	Idem.	Horno.	Idem.	42	248	Lapresa Hermógenes.	Idem.	Santa Lucía.	36
1901	F. Valderama Roque.	Molino de chocolate.	Idem.	21	249	Gómez José.	Hojalatero.	Libertad.	36
1902	Pamayo Daniel.	Idem.	Idem.	36	250	Murillo Andrea.	Idem.	Idem.	36
TARIFA 4.ª									
203	Sáez Resistivo.	Abogado.	Almacenes.	122'98	260	Viuda de la Eranueva.	Venta de pan.	Idem.	15'60
204	Quarte Ilustre Angel.	Idem.	Independencia.	122'98	261	Martínez Pedro.	Venta de frutas.	Vitoria.	7'20
205	José Hervía Cayetano.	Idem.	Santa Lucía.	122'98	262	Sáez Dominica.	Idem.	Libertad.	7'20
206	Martínez Sotas Bonifacio.	Escribano.	Libertad.	68'04	263	López Vicente.	Idem.	Idem.	7'20
207	García del Río Arturo.	Notario.	Vitoria.	165	264	Cruz Luis.	Idem.	Idem.	7'20
208	Aosist Francisco.	Procurador.	Libertad.	76	265	Fernández Felipa.	Idem.	Idem.	7'20
209	De Sarrago Jaime.	Idem.	Arenal.	76	266	González María.	Idem.	Idem.	7'20
210	Urujo Vicente Pedro.	Idem.	Avenida de Keller.	76	267	Orbañanos Isidoro.	Idem.	Idem.	7'20
211	Moctoya Fuente Estanislao.	Confitería.	Libertad.	200'40	268	Azagra Angela.	Papel de cartas.	Idem.	7'20
212	Lamayo Marjagos Daniel.	Idem.	Olmo.	200'40	269	Rojas Francisco.	Idem.	Idem.	86'40
213	Ibarra María.	Idem.	Libertad.	200'40	TARIFA 5.ª				
214	Amunátegui Crespo Dámaso.	Idem.	San Juan.	200'40	260	Viuda de la Eranueva.	Venta de pan.	Idem.	15'60
215	Arbaizar Gervasio Matías.	Farmacéuticos.	Libertad.	141'60	261	Martínez Pedro.	Venta de frutas.	Vitoria.	7'20
216	Vicente Arbaizar Julio.	Idem.	Idem.	141'60	262	Sáez Dominica.	Idem.	Libertad.	7'20
217	De Juana F. Orosa Ricardo.	Idem.	Idem.	141'60	263	López Vicente.	Idem.	Idem.	7'20
218	Quiza Gortolaza Enrique.	Idem.	Santa Lucía.	141'60	264	Cruz Luis.	Idem.	Idem.	7'20
219	Mestizo Gómez Erasmo.	Sastre.	Libertad.	160'80	265	Fernández Felipa.	Idem.	Idem.	7'20
220	El juez municipal.	Jefe municipal.	Idem.	55	266	González María.	Idem.	Idem.	7'20
221	Clarte Humberto Antonio.	Secretario.	Independencia.	40'32	267	Orbañanos Isidoro.	Idem.	Idem.	7'20
222	López Gil Daniel.	Veterinario.	Hornos.	67'20	268	Azagra Angela.	Papel de cartas.	Idem.	7'20
223	De la Serna Pérez Zofio.	Idem.	Constitución.	67'20	269	Ubierna Antico.	Idem.	Idem.	86'40
224	Larrea Pérez Cecilio.	Idem.	Santa Lucía.	67'20	MIRAVECHE				
225	Larrea Eiras.	Guarnicionero.	Libertad.	79'20	TARIFA 1.ª				
226	Martínez Alvario.	Idem.	Vitoria.	79'20	1	Malaina Sáez Manuel.	Cereales y harinas.	La Iglesia.	168'20
227	Laguarda V. Athilo Ramón.	Esparista.	Libertad.	64'80	2	Campo Cornejo Hilario.	Comestibles.	La Lastra.	38'40
228	Díez Inocencia.	Alpargatería.	Idem.	36	3	Gómez Barcina Casimiro (herederos).	Idem.	La Fuente.	38'40
TARIFA 2.ª									
					4	Malaina Manuel.	Carro transporte una caballería.		26'40
					5	Ruiz Segismundo.	Id con dos.		52'80

Numero de orden.	APPELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA al Fomento. Pesetas.
TARIFA 4.^a				
6	Gil Soto Evaristo	Carpintero	La Fuente	16'80
7	Hermosilla Pablo	Idem.	La Torre	16'80
8	Gutiérrez Prado Benito	Herrero	La Fuente	16'80

MODTIBAR DE LA EMPAREJADA

TARIFA 3.^a				
1	Gil Roman Patricio	Molino con dos piedras	Despoblado	58'52
TARIFA 1.^a				
2	Ayuntamiento de Modubar	Taberna	Modubar	36
3	Arribas Nuño Vicente	Idem.	Despoblado	36
TARIFA 3.^a				
4	Martinez y Compañía	Fábrica de harinas	Idem.	837'90

MOLINA DE UBIERNA (LA)

TARIFA 1.^a				
1	Sanz Flor Perfecto	Taberna	Madrid, 1.	36
TARIFA 3.^a				
2	Pérez Alonso Benedicto	Molino con una piedra	Bajera, 32.	20'02

MONASTERIO DE LA SIERRA

TARIFA 1.^a				
1	El Ayuntamiento	Taberna	Plaza, 1.	36
2	Esteban Garcia Tomás	Abacería	Cortesta	24
TARIFA 3.^a				
3	Esteban Garcia Tomás	Molino con una piedra	Idem.	9'10
TARIFA 4.^a				
4	Garcia Esteban Pedro	Practicante	Idem.	17'50

MONASTERIO DE RODILLA

TARIFA 1.^a				
1	Pascual Pascual Sisebuto	Vendedor de vinos por mayor	Burgos, 20.	100'80
2	Melchor Merino Santiago	Idem.	Aguilino Puerta, 9	100'80
3	Ruiz Quintana Federico	Idem.	Mayor, 89.	100'80
4	Pérez Quintana Norberto	Mercería y paquetería	Idem.	72
5	Jerez Josefa	Idem.	Id., 18.	72
6	Asenjo Garcia Victoriano	Taberna	Aguilino Puerta, 6	36
7	Maurique Asenjo Pedro	Idem.	Mayor, 53.	36
8	Ruiz Quintana Marcelino	Idem.	Aguilino Puerta, 53	36
9	Puerta y Castilla	Vendedor de paja	Mayor, 99.	31'20
10	Ruiz Pascual Simón	Mesonero	Aguilino Puerta, 6	24
TARIFA 2.^a				
11	Puerta y Castilla	Espectador en cereales	Mayor, 99.	124'80
12	Ruiz Pascual Simón	Idem.	Aguilino Puerta, 6	124'80
13	Rujo Moral Marcos	Id. en huevos	Burgos, 11.	62'40
14	Ruiz Quintana Marcelino	Carro con dos ruedas y tres mulas.	Aguilino Puerta, 53	79'60

Numero de orden.	APPELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA al Fomento. Pesetas.
------------------	---	--	--	----------------------------

TARIFA 3.^a				
15	Santa Maria Expósito Venancio	Tejedor	Charquillo, 5.	8'40
16	Sociedad de Los Cuartillos	Dos molinos con dos ruedas	Afuera, 2.	40'04
TARIFA 4.^a				
17	Pascual Rodrigo Elias	Farmacéutico	Aguilino Puerta, 51	62'50
18	Chillarón Porrás Lino	Veterinario	Idem 43.	40
19	González Sedano José	Carpintero con taller	Burgos, 28.	16'80
20	Ibeas Pérez Ezequiel	Carretero constructor	Aguilino Puerta, 7	16'80
21	Sorrigueta Barrio Manuel	Idem.	Mayor, 31.	16'80
22	Asenjo Miguel Eugenio	Herrero a mano	Charquillo, 21.	16'80
23	Núñez Alonso Agustín	Idem.	Burgos, 5.	16'80
24	Ferrández del Cerro Marcelino	Panadero con horno	Aguilino Puerta, 1	16'80
25	Sáez Penagos Roque	Idem.	Id., 7.	16'80
26	Pérez Robledo Ezequiel	Sastre	Burgos, 7.	16'80
27	Gómez Angulo Emilio	Zapatero	Aguilino Puerta, 2	16'80
28	Antolin Expósito Antolin	Idem.	San Esteban, 3.	16'80

TARIFA 5.^a

29	Asenjo Garcia Gabino	Horno de pan cocer	Charquillo, 3.	7'20
30	Caballero Ortega Santiago	Idem.	Santa Marina, 15.	7'20
31	Ferrández Reoyo Eusebio	Parada un caballo y dos garrañones	Mayor, 91.	80'40

MONCALVILLO

TARIFA 1.^a				
1	Garcia Sebastian Serafin	Abacería	Real.	24
TARIFA 4.^a				
2	Lerma Gutiérrez Máximo	Practicante	San Pedro.	17'50

MONTERRUBIO

TARIFA 1.^a				
1	El Ayuntamiento	Taberna	Del pueblo.	36
2	Garcia Ricardo	Comestibles	Id., 36.	38

MONTORIO

TARIFA 1.^a				
1	Esteban de la Vinda Antonio	Abacería	Mediavilla.	24
2	Pérez Garcia Trifón	Idem.	Idem.	24
3	Serna González Zacarias	Idem.	Idem.	24
TARIFA 3.^a				
4	Rodrigo Pedrosa Faustino	Molino con una piedra	La Revilla.	29'56
5	Varas Garcia Julián	Idem.	Idem.	29'56
TARIFA 4.^a				
6	Diez Garcia Gabriel	Herrero	Mediavilla.	16'80
7	Serna Garcia Narciso	Carretero	Idem.	16'80
8	Serna Garcia Ignacio	Idem.	Idem.	16'80
9	Pérez Pérez Victor	Veterinario	Idem.	40'32

(Continuará.)